

Brasil

Ley 8080 de 1990

Artículo 1º La presente ley regula, en todo el territorio nacional, las acciones y servicios de salud, realizados por separado o en conjunto, con carácter permanente u ocasional, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 2º La salud es un derecho humano fundamental y el Estado debe brindar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.

§ 1 El deber del Estado de garantizar la salud consiste en la formulación y ejecución de políticas económicas y sociales encaminadas a reducir los riesgos de enfermedades y otras enfermedades y en establecer condiciones que aseguren el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios de salud. Su promoción, protección y recuperación.

§ 2 El deber del Estado no excluye el de las personas, la familia, las empresas y la sociedad.

Artículo 4. El conjunto de acciones y servicios de salud, prestados por organismos e instituciones públicas federales, estatales y municipales, de la Administración directa e indirecta y de las fundaciones mantenidas por el Poder Público, constituye el Sistema Único de Salud (SUS).

§ 1 Se incluyen en las disposiciones de este artículo las instituciones públicas federales, estatales y municipales de control de calidad, investigación y producción de insumos, medicamentos, incluyendo sangre y hemoderivados, y equipos de salud.

§ 2 El sector privado puede participar en el Sistema Único de Salud (SUS), de forma complementaria.

Artículo 5. Los objetivos del SUS del Sistema Único de Salud son:

- I - la identificación y difusión de los condicionantes y determinantes de la salud;
- II - la formulación de una política de salud destinada a promover, en los campos económico y social, el cumplimiento de lo dispuesto en el § 1 del art. 2º de esta ley;
- III - asistencia a las personas a través de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, con la implementación integrada de acciones asistenciales y preventivas.

Artículo 7. Las acciones y servicios de salud pública y los servicios privados contratados o contratados que forman parte del Sistema Único de Salud (SUS), se desarrollan de acuerdo con los lineamientos previstos en el art. 198 de la Constitución Federal, obedeciendo también a los siguientes principios:

- I - acceso universal a los servicios de salud en todos los niveles de asistencia;
- II - la atención integral, entendida como un conjunto articulado y continuo de acciones y servicios preventivos y curativos, individuales y colectivos, requeridos para cada caso en todos los niveles de complejidad del sistema;
- III - preservación de la autonomía de las personas en la defensa de su integridad física y moral;
- IV - igualdad en la asistencia sanitaria, sin prejuicios ni privilegios de ningún tipo;
- V - derecho a la información, a las personas asistidas, sobre su salud;
- VI - divulgación de información sobre el potencial de los servicios de salud y su uso por parte del usuario;
- VII - uso de la epidemiología para el establecimiento de prioridades, asignación de recursos y orientación programática;
- VIII - participación comunitaria;
- IX - Descentralización político-administrativa, con una dirección única en cada ámbito de gobierno:
 - a) énfasis en la descentralización de los servicios a los municipios;
 - b) regionalización y jerarquía de la red de servicios de salud;
- X - integración a nivel ejecutivo de las acciones de salud, medio ambiente y saneamiento básico;
- XI - la combinación de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en la prestación de servicios de salud a la población;
- XII - capacidad para resolver servicios en todos los niveles de asistencia;
- XIII - organización de los servicios públicos para evitar la duplicación de medios con idénticos fines.
- XIV - organización de servicio público específico y especializado para las mujeres y las víctimas de la violencia doméstica en general, para garantizar, entre otros, el cuidado, cirugías plásticas y psicológicas fueron monitoreo de acuerdo con la Ley N ° 12 845 de 1 st de agosto de 2013 .